CONSTANCIA SECRETARIAL: El 29 de septiembre de 2021 ingresa con diligencias de notificación en silencio.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01366

A través de apoderado judicial debidamente constituido, el señor PROSPERO LIBARDO AVENDAÑO COMBA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JAIME ANTONIO PLAZAS persiguiendo el pago de la obligación derivada del pagaré S/N con fecha de vencimiento el 10 de abril de 2017, allegado como base de recaudo.

Mediante providencia adiada el 23 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento en la forma requerida por la parte actora.

De la citada determinación el ejecutado se notificó por medio de aviso judicial, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., como se puede observar en la documental vista en el pdf. No. 05 y 08 del expediente digital, sin que dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa se haya hecho manifestación alguna.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de $112.000,00 M/cte.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**63**___ del _**29 DE OCTUBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
578a80c6ec3eb38a804c5d338a759c3cc283212b70b6ee70902b8f2a993f720d
Documento generado en 27/10/2021 06:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica